

MINISTERIO DE DEFENSA

19094 RESOLUCIÓN 160/38861/1997, de 27 de agosto, de la Subsecretaría, por la que se publican las listas de aspirantes excluidos de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación que capacitan para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29.4 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302), y de conformidad con lo que determina el acuerdo tercero de la Resolución 452/38603/1997, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 138), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación, que capacitan para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, y finalizado el plazo de subsanación que determina el apartado tercero de la Resolución 160/3880/1997, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 185), para los aspirantes excluidos condicionales, se dispone lo siguiente:

Primero.—En el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 166, de 27 de agosto, por Resolución 160/10541/1997, de 21 de agosto, se publican las listas de aspirantes que quedan admitidos tras haber subsanado la causa de su exclusión condicional y los admitidos que no figuran como tales en la Resolución 160/09022/1997, de 14 de julio («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 140), y los aspirantes que quedan definitivamente excluidos con expresión de la causa de su exclusión.

Segundo.—En el anexo de esta Resolución, se relacionan los aspirantes que quedan definitivamente excluidos, con expresión de los motivos de dicha exclusión.

Madrid, 27 de agosto de 1997.—El Coronel Jefe accidental de Enseñanza de la Guardia Civil, Anselmo López Ruiz.

ANEXO

DNI	Apellidos y nombre	Motivo de exclusión
76.009.896	Acebo Carbajo, Manuel Ángel	1.
76.926.845	Alonso García, Jesús	5, 6, A.
76.820.349	Alonso García, Marcos	5, 6, A.
32.675.382	Alonso González, José Manuel	4.
30.589.421	Andrés Calzada, José Antonio	1, A.
7.867.788	Bernal Martín, Jesús	1.
32.054.155	Boza Sánchez, Pedro María	3, A.
25.693.821	Camacho García, Jaime	3.
24.269.432	Carrasco Mesa, Fabián	3, A.
28.594.297	Carrillo Muñoz, Antonio	9.
44.219.842	Castellano García, José Fernando	6, A.
71.700.646	Cayado de Dios, Gonzalo	5, 6, A.
22.973.491	Comesa Nieto, Juan Carlos	3, 4, 5, 6.
31.851.846	Company Guerrero, Carlos	8, A.
33.453.571	Coronas Soria, Carlos	3, A.
47.028.512	Corvera López, Isaac Yoges	1, 5, 6, 8.
15.257.057	Criado Meneses, Óscar	9.
9.456.701	Cuéllar Martín, Ricardo	8.
12.770.115	Cuesta Soto, Santiago	9, A.
76.715.000	Danta Rodríguez, Florencio	4.
45.074.075	Deu del Olmo, Carlos	1.
52.224.116	Diana Santacana, José Manuel	9.
2.544.695	Durán Rocha, Victor Manuel	5, 6, A.
47.058.119	Escudero Arenas, Alonso José	1.
80.139.139	Espejo Espejo, Rafael Salvador	4, 5, 6, A.
11.415.924	Estrada Calvo, Carlos	1.
50.077.374	Fernández Barrero, Carlos	1.
34.108.724	Fernández Crespo, Bernardo	8.
24.232.163	Fernández Rodríguez, Julio	1, B.

DNI	Apellidos y nombre	Motivo de exclusión
11.960.903	Fraila Martín, Luis Miguel	4, 5, 6, 8, A.
27.528.615	Galera Rodrigo, Diego	1.
54.065.633	Galindo Pérez, Víctor Hilario	6.
26.002.614	García del Caño, Carmelo	1.
50.080.289	García Daza, Victoria	5, A.
50.164.246	Garrido Santos, Juan Miguel	5, 6, A.
77.566.776	Guerrero López, José María	5, A.
25.584.607	Guerrero Piña, Francisco Manuel	5, 6, 8, A.
34.817.095	Hernández Pascual, José Luis	3.
43.623.504	Hernández Pérez, Miguel Ángel	3.
25.160.620	Horno García, Fernando	8.
34.978.565	López Feijoo, José Manuel	1.
46.903.202	López Hiebra, Jacobo	1.
50.170.680	López Lasso, Antonio	1.
75.873.313	López Navarro, Alfonso	1.
44.286.528	López Romero, Antonio	3.
75.094.189	Mansilla Jorquera, Juan Francisco	3, A.
28.955.210	Manzano García, Adrián	9.
78.681.482	Marfil Navarro, Rafael	3, 4.
48.907.180	Marín Duarte, Martín	1.
77.330.474	Marín Jiménez, Andrés	1.
46.625.382	Martín Martínez, Antonio Jesús	9.
6.582.108	Martín Vegas, José Manuel	9.
29.098.826	Martínez Mendoza, Francisco Luis	1.
33.500.281	Mezquida Lezcano, José Juan	1.
30.823.658	Miguel Horcas, Manuel David de	3, A.
18.977.564	Milian Carceller, César	3, A.
43.438.332	Moral Jiménez, José Ramón	3.
52.517.930	Moreno Ibarra, Rosario	1.
44.077.692	Mouco García, Diana María	1.
1.936.807	Muñoz Ruiz, Constantino	5, 6, A.
33.501.760	Murillo Dato, Antonio Ángel	1.
25.413.082	Navarro Boix, Miguel Ángel	5, 6.
52.224.936	Nieto Vizuete, Marco Antonio	5.
38.511.265	Nieves García, Juan Carlos	1.
30.824.617	Olmo Jiménez, José Javier	5, 6, A.
29.789.502	Orihuela Parrales, Juan Miguel	6.
78.671.348	Pedrosa Caballero, Manuel	1.
7.982.339	Pérez Cascón, Luis Alejandro	3, 8.
28.601.128	Pérez Sáez, Antonio	5.
22.556.016	Peris Villá, Vicente Francisco	1.
11.414.011	Porres Martínez, Teodora	1.
52.313.063	Pupo Almoguera, Juan Carlos	8, A.
78.788.909	Rial Suárez, Marcos	3.
76.409.999	Riobo Piñón, Emilio	5.
52.333.808	Rodríguez Sánchez, Francisco Javier	5, A.
75.223.199	Romero González, Juan	1.
29.436.776	Romero González, Juan Carlos	1, B.
415.497	Rosenbach, Félix	12.
71.426.715	Salas García, Juan	5, 6, 8, A.
43.504.533	Salord Krivocheya, Basilio	1.
31.717.463	Sánchez Benítez, José Manuel	1, B.
28.716.111	Sánchez Caballero, María Dolores	1.
75.808.086	Sánchez Montero, Antonio Jesús	8, A.
12.389.676	Sanz Febrero, Raúl Eugenio	3.
3.859.688	Tejero Pérez, Francisco José	8.
48.876.728	Ternero Morilla, José Miguel	3.
3.329.519	Uña Vázquez, Francisco Javier	9, B.
6.241.940	Utrilla Molina, Crescencio	3, B.
32.671.609	Varela Fernández, Robustiano	8, A.
9.402.626	Vázquez Ruiz, Javier	8.
76.723.098	Vázquez Vázquez, Alberto	5, 6, A.
4.185.200	Viedma Ramos, Raúl	1.
3.881.515	Yepes Fernández, Javier	3, *
40.993.304	Zafra Martínez, Juan	8.

1. Rebasar límites de edad.
2. Haber sido declarado objetor de conciencia.
3. No acreditar cumplimiento compromiso inicial como METMP, en la fecha de admisión de instancias.
4. No abonar tasas.
5. No remitir fotos.

6. No remitir fotocopia del documento nacional de identidad.
7. No firmar la instancia.
8. No cumplir los requisitos exigidos para optar por modalidad restringida.
9. Presentar instancia fuera de plazo.
10. Renuncia.
11. Manipulación en documento público.
12. No poseer nacionalidad española.
13. Haber causado baja en la Administración pública o militar.
14. No marca modalidad en la instancia.

A No acreditar estar en posesión de la titulación exigida en el punto 2.1.8.

B La titulación o certificación aportada no acredita estar en posesión de la titulación exigida en el punto 2.1.8.

* Este aspirante figuraba como admitido en la Resolución 160/09022/1997, de 14 de julio.

MINISTERIO DE FOMENTO

19095 ORDEN de 29 de julio de 1997 por la que se convoca concurso específico (referencia F2/97) para la provisión de puestos vacantes en el Departamento.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Ministerio de las Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, ha dispuesto convocar concurso específico para cubrir las vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Participantes.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a tenor del diagnóstico de situación de recursos humanos, podrán participar en el presente concurso:

A) Para obtener puestos en la provincia de Madrid, exclusivamente los siguientes colectivos de funcionarios:

a) Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto, que estén destinados, con carácter definitivo o provisional, o tengan su reserva en los servicios centrales o en los periféricos situados en la provincia de Madrid del Ministerio de Fomento y sus organismos autónomos.

b) Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puestos, que tengan destino definitivo, adscripción provisional o reserva en los servicios centrales o los periféricos en Madrid de los Ministerios y organismos autónomos, así como de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social que a continuación se enumeran:

Ministerios de Educación y Cultura; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y todos los organismos autónomos dependientes de los Ministerios anteriores; Ministerio de Sanidad y Consumo (excluyendo el Instituto Nacional de la Salud) y sus organismos autónomos; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (incluyendo el Instituto Nacional de Servicios Sociales y excluyendo el resto de entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social) y sus organismos autónomos, excepto el Instituto Nacional de Empleo.

B) Para obtener puestos situados en otras provincias distintas de Madrid podrán participar todos los funcionarios, sin ninguna

limitación por razón del Ministerio en el que prestan servicio o de su municipio de destino, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

2. Cumplidos los requisitos establecidos en el apartado anterior, podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado que pertenezcan a cuerpos y escalas clasificados en los grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que reúnan las condiciones generales exigidas en las bases de esta convocatoria, así como los requisitos previstos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, y que se detallan en el anexo I.

3. Podrán solicitarse las vacantes que se incluyen en el anexo I. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán solicitar en la propia instancia la adaptación del puesto solicitado, que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

4. Estarán obligados a tomar parte en el presente concurso los funcionarios que se encuentren sin destino definitivo en el departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria. Los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante la adscripción provisional a un puesto sólo tendrán la obligación de participar si se convoca ese puesto que ocupan provisionalmente.

5. Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y que no participen podrán ser destinados a las vacantes que resulten en la misma localidad después de atender las solicitudes de los concursantes.

6. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán tomar parte en esta convocatoria si al término del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado, de un departamento ministerial en defecto de aquella, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1, e), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o por supresión del puesto de trabajo.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se computarán los servicios prestados en el suprimido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

7. Los funcionarios en situación de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el presente concurso si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

8. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984], y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 17 del Real Decreto 365/1995), sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de instancias llevan más de dos años en dicha situación.

9. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o del departamento ministerial, en defecto de aquella, en que tengan reservado el puesto de trabajo.

10. Los funcionarios de los cuerpos o escalas que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en concursos para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con el departamento al que se hallen adscritos los indicados Cuerpos o Escalas.

Cuando los puestos convocados dependan del propio departamento al que estén adscritos los cuerpos o escalas con puestos en exclusiva corresponderá al mismo conceder la referida autorización.

Segunda. Fases y baremos de valoración.—El presente concurso específico consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales y en la segunda los específicos adecuados a las características del puesto.

Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse una valoración mínima de dos puntos en la primera fase y el 50 por 100 de la que figura como máxima en la segunda.